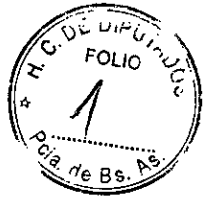




EXPTE. D - 3334 / 10 - 11

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

FOMENTO A LAS INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS INDUSTRIAS DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES Y DE TECNOLOGIA APLICADAS A LAS MISMAS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

ARTICULO 1º.-Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley, los Planes y Programas de Inversión vinculados al SECTOR DE INDUSTRIAS DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES Y DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A LAS MISMAS, que establezcan sus operaciones en la Provincia de Buenos Aires.-

OBJETO

ARTICULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto impulsar inversiones en todo el territorio provincial, que favorezcan la producción de bienes y servicios culturales y tecnologías aplicadas a las mismas, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes, generando nuevas fuentes de trabajo.-

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 3º.- Según lo expresado por la UNESCO en distintos Tratados y Convenios Internacionales son:

- **Industrias Culturales:**

Existe una industria cultural cuando los bienes y servicios culturales se producen, reproducen, conserva y difunden según criterios industriales y comerciales, es decir en serie y aplicando una estrategia de tipo económico. Las industrias culturales son transcendentales en la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural y económica, y crean un acceso democrático a la cultura.

El término industrias culturales abarca aquellas industrias que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos que son inmateriales y culturales en su naturaleza. Estos productos normalmente están protegidos por copyright y pueden tomar la forma de bienes o servicios.

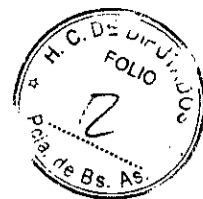
El concepto de industrias culturales, también llamadas "industrias creativas" o industrias de contenidos, incluye la impresión, publicación, multimedia, audiovisuales, productos fonográficos y cinematográficos, así como artesanías y diseños, este concepto también abarca la arquitectura, las artes visuales, manufactura de instrumentos musicales, anuncios y turismo cultural.

- **Bienes Culturales:**

Es toda actividad artística de creación y producción en serie o no, materializada en un soporte tangible y cuyo consumo es potencialmente masivo ante la posibilidad de su difusión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Todo bien cultural es también duradero y su propiedad es de quién lo adquiere o posee por legado o tradición.

Son bienes culturales: libros, videos, vinilos, discos compactos, cassettes, cintas audio-digitales, producciones de cine, televisión y radio, obras artísticas como pinturas, esculturas, artesanías, etc.

• **Servicios Culturales:**

Es una actividad artística que se contempla o consume en el momento de su exhibición o ejecución.

Quien los disfruta o consume no posee su propiedad y sí las entidades que los prestan.

Son servicios culturales los que necesitan para su desarrollo de la asistencia de: espectador o visitante, recinto escénico o área de exhibición.

Su actividad son espectáculos de: teatro, danza, opera, conciertos de música, visita a museos o circuitos históricos, etc.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación en lo normado para la presente Ley y sus reglamentaciones se creará con la denominación de “**Secretaría de fomento para planes y programas de inversión en Industrias Culturales**” dependiendo del Ministerio de la Producción del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o el área que en un futuro la reemplace.-

ARTICULO 5°.- La “**Secretaría de fomento para programas e inversiones en Industrias Culturales**” tendrá a su cargo la selección, aprobación, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas y funciones que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- La “**Secretaría de fomento para programas e inversiones en Industrias Culturales**” tendrá un “**Consejo Consultivo**”, integrado por docentes titulares de cátedras de carreras a fines a las industrias culturales, dictadas en instituciones universitarias con sedes en la Provincia de Buenos Aires. Dicho “**Consejo Consultivo**” tendrá como función asesorar a la “**Secretaría de fomento para programas e inversiones en Industrias Culturales**” en cuanto a la selección y aprobación de los proyectos presentados ante la misma.-

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 7°.- Serán beneficiarios de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos que favorezcan la producción de bienes y servicios culturales y tecnologías aplicadas a los mismos en el marco de las especificaciones que para cada sector determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 8°. Todos los proyectos deberán ajustarse a lo establecido por la normativa vigente, a nivel Nacional y Provincial, en materia de preservación del medio ambiente y los recursos naturales como requisito fundamental para la aprobación de los mismos.-

ARTICULO 9°.- Los proyectos que se presenten deberán contener los siguientes requisitos mínimos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- Desarrollo íntegro en la Provincia de Buenos Aires.
- Se deberá fomentar el comercio con proveedores de bienes y servicios instalados en la Provincia.
- Todos los Proyectos deberán contemplar la contratación de personal cuyo domicilio en los DOS (2) últimos años sea en la Provincia de Buenos Aires, la cual no podrá ser inferior al 60 % de la planta total contratada para el desarrollo del emprendimiento. Deberán cumplirse estas especificaciones salvo para la ocupación de los puestos de dirección y gerenciamiento, y en aquellos casos en los que sean necesarias ciertas especificaciones técnicas o físicas debidamente justificadas ante la Autoridad de Aplicación, lo que resulte en la imposibilidad de cumplir con lo exigido en el presente inciso.
- El 60% especificado en el inciso anterior deberá discriminarse del total de personal contratado de la siguiente manera :
 1. 4% de personas con capacidades diferentes en el marco del artículo 8 de la Ley Provincial N° 13.865 y sus modificatorias en la Leyes 13.508 y 13.865;
 2. 28% de personas menores de 25 años;
 3. 28% de personas mayores de 40 años.
- Los proyectos deberán incluir la contratación de estudiantes de carreras afines a las industrias culturales que cursen las mismas en instituciones educativas públicas y/o privadas con sus sedes dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires. Dichas contrataciones se realizarán a través de la figura de pasantías realizando convenios con las instituciones educativas correspondientes.
- Otros que se determine a través de la reglamentación respectiva.-

ARTÍCULO 10.- Los proyectos serán presentados ante la Autoridad de Aplicación, quien seleccionará y aprobará los mismos en caso de que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley.-

CAPITULO IV

BENEFICIOS, CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS Y SANCIONES

ARTICULO 11°.- Los beneficiarios encuadrados en la presente Ley gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley 13.656 del Régimen de Promoción Industrial, de la Ley 11.354 de Promoción de las Exportaciones, y de la Ley 13.649 de Adhesión a la Ley Nacional de Promoción del Software.-

ARTICULO 12°.- Además de los beneficios otorgados por las leyes mencionados en el artículo anterior, los beneficiarios descriptos en la presente Ley recibirán los siguientes incentivos:

- 1.- Exención de los Impuestos Provinciales – Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, a los Automotores, Acoplados y Motocicletas - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala:
 - El CIEN POR CIENTO (100%) durante los TRES (3) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha;
 - El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CUATRO (4) años;
 - El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos OCHO (8) años.-
- 2.- Adquisición de terrenos fiscales, incluidas las mejoras y/o edificaciones realizadas en los mismos: para la instalación de la planta industrial, en los parques industriales existentes o a crearse en el territorio de la Provincia, para el desarrollo del proyecto de inversión, pagaderos en SEIS (6) años sin interés, y con DOS (2) años de gracia,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



escribirándose a favor del beneficiario una vez concluido el plan de pagos y evaluado a través de la Autoridad de Aplicación la continuidad del proyecto y el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones.-

3.- Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Planes Sociales dependientes de la Provincia de Buenos Aires podrán acceder a un subsidio equivalente al monto actualizado de dicho plan, mientras continúe la contratación del beneficiario y a partir de los tres meses de prueba y de su contratación efectiva según lo previsto por la Ley Nacional N° 20.744. El subsidio durara un periodo de 3 años.-

4.- La contratación efectiva de alumnos de carreras afines a las industrias culturales o egresados de las mismas, será subsidiada por el Estado Provincial por un periodo de 2 (DOS) años y mientras dure su contratación. El subsidio consistirá a la suma del 75% de todos los aportes sobre el sueldo de dicho trabajador.-

5.- Los subsidios, expresados en los inciso 3 y 4 precedentes, serán descontados de los aportes patronales realizados por el empleador, sobre la suma total de los sueldos de todo el personal contratado por el mismo.-

ARTICULO 13°.- Todos los beneficios otorgados y las multas y sanciones correspondientes serán reglamentados y administrados por el Departamento Ejecutivo Provincial a través del organismo o área que se asigne dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 14°.- Ante el incumplimiento de lo establecido por la presente o por su reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la extinción de los beneficios que se hubieren otorgado y la aplicación de las multas y sanciones en el marco de la presente Ley y que se establezcan en su reglamentación.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15°.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y establecer normativas propias para fomentar dentro de sus territorios la producción de bienes y servicios culturales y tecnologías aplicadas a las mismas.-

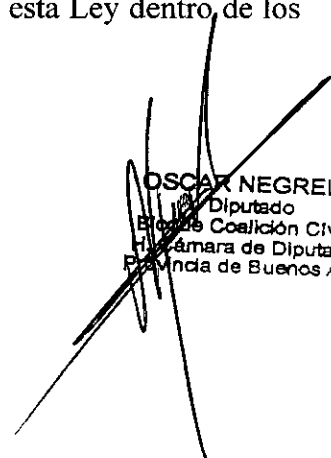
ARTICULO 16°.- Se faculta al Ministerio de Economía, o el organismo o área que este indique, a realizar el efectivo control y seguimiento de los proyectos aprobados, debiendo la Autoridad de Aplicación remitir la información requerida, sin perjuicio de las tareas que en cada caso le corresponda a dicha autoridad.-

ARTICULO 17°.- El Poder Ejecutivo creará y dará las funciones y reglamentaciones pertinente a la Autoridad de Aplicación, descripta en el Capítulo II, artículos 4° y 5° de la presente Ley, en el termino de NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 18°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley busca fomentar las inversiones públicas y privadas para permitir un sostenido desarrollo económico de las industrias de bienes y servicios culturales y la de tecnologías aplicadas a este sector industrial, contribuyendo a concretar un ambiente económico y financiero que permita el sostenimiento de proyectos, programas y actividades vinculadas a este sector industrial.

Este proyecto viene a acompañar y potenciar las políticas expresadas a través del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, que permita efectivamente consolidar el rol fundamental del Estado como medio articulador, permitiendo equilibrar el mercado de las industrias culturales y generando condiciones genuinas y sostenidas de crecimiento y desarrollo del sector.

Además, a pocos días de concluido el Tercer Congreso Nacional de Cultura realizado en la provincia de San Juan, el presente Proyecto de Ley se encuentra en sintonía con lo trabajado y concluido allí durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de septiembre de este año 2010, año del Bicentenario de la Patria.

Entre las conclusiones del mencionado Congreso, además de valorar al sector cultural como fuente de desarrollo y crecimiento social, se vio la necesidad de aunar esfuerzos para posibilitar en las distintas provincias el impulso del sector como generador de desarrollo sostenido, y avanzar hacia distintas legislaciones a nivel municipal y provincial concluyendo en una Ley Federal de Cultura que permitan la protección y el estímulo del sector cultural.

En uno de los foros de debate, del Congreso descrito, denominado "Derechos culturales, participación y transformación social", se concluyó, entre otras, la necesidad de avanzar hacia políticas de estado que protejan y promuevan la generación de bienes y servicios culturales, que permitan el posterior acceso igualitario a esos bienes y servicios.

En otro foro denominado "Las industrias culturales en la Argentina ante los desafíos planteados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)", se reflexionó sobre la relevancia de las industrias del sector, su papel en la construcción de los imaginarios y su potencial económico. En ese contexto, se trabajó en tres líneas: la circulación de bienes culturales; las relaciones entre Cultura y Comunicación; y los desafíos de las TIC y las problemáticas sobre los derechos de autor. Entre los objetivos para el futuro, se incluyen promocionar los intercambios federales y regionales de bienes y servicios culturales, buscando garantizar su circulación nacional; fortalecer los recursos presupuestarios para incentivar las producciones audiovisuales provinciales y regionales; diseñar políticas públicas que permitan generar, en los medios de comunicación, propuestas alternativas de calidad a los contenidos actuales, e invertir en infraestructura y equipamiento para que surjan nuevos medios. También se decidió impulsar debates sobre Derechos de Autor y fortalecer la implementación en todo el país de registros locales y de obras. Se propuso capacitar para el uso de las TIC y emplearlas como herramientas para la generación de nuevos circuitos de producción. Y se concluyó solicitando se avance hacia legislaciones que promuevan la producción de bienes y servicios culturales permitiendo mayor inversión en este sector industrial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El mapa mundial de las industrias culturales revela una gran brecha entre el Norte y el Sur. Esta distancia sólo puede ser acortada reforzando las capacidades locales y facilitando el acceso de los países al mercado mundial.

El fomento y la preservación de las industrias culturales resultan beneficiosas desde el punto de vista económico y social, desde el momento en que redundan en el aumento del empleo y en la preservación de la diversidad cultural. Según datos del Ministerio de Trabajo de la Nación en el área metropolitana, entre los años 2003 a 2007, de 8 puestos de trabajo 1 fue generado por empresas del sector cultural.

Según los datos e informaciones aportadas por el INDEC y por SInCA (Servicio de Información Cultural de la Argentina, dependiente de la Secretaria de Cultura de la Nación, las Industrias Culturales en la Argentina siguen un crecimiento sostenido y en aumento a partir del año 2002, llegando a ser en la actualidad el cuarto exportador mundial en formatos televisivos.

Siguiendo siempre con la información oficial en el 2008 la producción de libros, películas, música, y programas de televisión, entre otras actividades del sector, llegó a U\$S 10.000.- millones, un monto equivalente al 3,27% del PBI. La tasa de crecimiento de del PBI cultural en el 2008 fue del 17,2%, contra el 8,2% del sector de servicios, el 4,5% del sector manufacturero y el 3,7% de la construcción. Con estos datos la producción cultural argentina se encamina a igualar a la de España y Francia, donde representa cerca del 4% del PBI, y además La Argentina lidera junto con Uruguay el ranking de Sudamérica en este sector industrial.

Desde la Nación, la Fundación Exportar planea este año 2010 realizar 25 acciones para promover la industrias culturales, los contactos logrados permiten proyectar que entre el 2010 y 2011 se cerraran negocios por un mínimo de U\$S 21 millones, esto permite vislumbrar la magnitud del crecimiento de este sector industrial.

Existe la Ley Nacional 26.305 a través de la cual La Argentina adhiere y se compromete con la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales", propuesta por la UNESCO y aprobada en Paris el 20 de octubre de 2005. Entre lo resuelto y el articulado de dicha Convención se expresa:

"Artículo 2- Principios rectores:....

2. Principio de soberanía de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

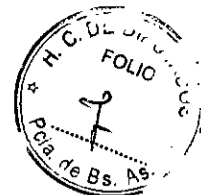
3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.”

“Artículo 4- Definiciones....

3. Expresiones culturales.

Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. "Proteger" significa adoptar tales medidas....”

“Artículo 6- Derechos de las Partes en el plano nacional

2. Esas medidas pueden consistir en:

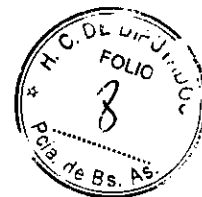
a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;

b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;

c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
- e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa; ...”

“Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
 - i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;
 - ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
 - iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
 - iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
 - v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
 - vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;

b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

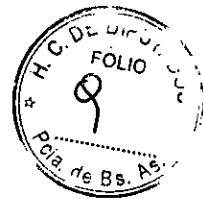
c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;

d) el apoyo financiero mediante:

- i) La creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el **Artículo 18**;
- ii) El suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



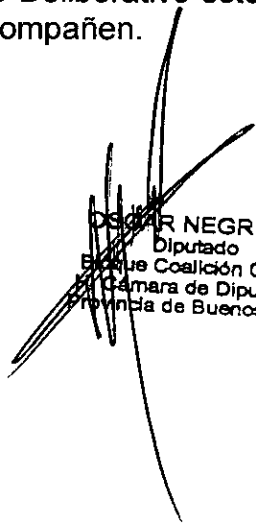
- iii) Otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación....”

La Provincia de Buenos Aires posee una cantidad de fortalezas para poder promocionar y permitir un mayor crecimiento y desarrollo del sector dentro de su territorio. Además de poder vincularse regionalmente, con otras provincias y países vecinos y ser fuente y articulación de proyectos aún mayores de crecimiento.

Fortalezas que debe aprovechar en la competencia suscitada con otras regiones y provincias. La cercanía de la Ciudad Capital de la República, las vías de transporte y acceso en todo su territorio, los distintos accesos a puertos y aeropuertos en todo el territorio provincial, la existencia de grandes Ciudades y pequeños pueblos, muchos de ellos con escenografías de época en sus construcciones edilicias, grandes extensiones de campo, sierras, frentes marítimos y de ríos, y por sobre todo una gran tradición cultural y artística, como también la capacidad de recursos humanos y la gran oferta educativa terciaria y universitaria vinculadas al sector de la industrias culturales.

Nuestra Provincia solo necesita generar, de manera consensuado, políticas de estado sostenidas en el tiempo que permitan la protección y el desarrollo de las industrias de bienes y servicios culturales y tecnologías aplicadas a las mismas, y este Proyecto de Ley viene a colaborar en este sentido.

Por todo lo expresado y conscientes de lo que significan las Industrias Culturales, pensando en clave de futuro, es que proponemos a este Cuerpo Deliberativo este Proyecto de Ley, solicitando a los Señores/as Diputados/as lo acompañen.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Banco Coalición Cívica
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires